



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 y 239 manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Suprema Ley, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que es necesario regular sobre el impuesto de patentes municipales establecido en los artículos 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las facultades conferidas en los Arts. 56 y 57 del COCTAD,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, y las demás de carácter económico que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Alausí.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, que lo determinará la Dirección Financiera Municipal a través del departamento de Rentas y Tesorería.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales y las demás de carácter económico con domicilio o establecimiento en el cantón Alausí, para lo cual se verificará en el RUC y RUP.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera a través del departamento de Rentas y Tesorería Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un registro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal. El registro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;





- c) Número de la cédula de ciudadanía y/o registro único de contribuyente;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Capital; o Patrimonio
- f) Tipo de actividad económica.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Alausí;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos tienen los siguientes deberes, para cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente municipal:

- a) Inscribirse en el Catastro de Patentes del departamento de Rentas Municipal y mantener actualizados sus datos;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de acuerdo con las normas legales vigentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera para absolver consultas tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

Art. 7.- Registro de patentes.- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente; y,
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.





Personas Jurídicas y sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; y,
- c) Copia de la escritura, acta, sentencia, o resolución de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyente, en caso de tenerlo;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 8.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona; sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente municipal.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.





DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 9.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguiente al último día del año.

Art. 10.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata al departamento de Rentas Municipal para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Art. 11.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al departamento de Rentas Municipal, dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del registro.
- c) Posteriormente se adjuntará copia del cese de actividades entregadas por el SRI.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción, y a suprimir el nombre del registro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 12.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 10 y 11 de esta ordenanza que no lo hiciere, será sancionada con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente a la fecha de solicitud.

Art. 13.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Municipal Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado.

El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

Art. 14.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no





presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 15.- Base imponible.- Se considera patrimonio con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

Art. 16.- Tarifa.- Se aplicará la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

CAPITAL		TARIFA
DESDE	HASTA	
1	1.000	10,00
1.001	5.000	20,00
5.001	10.000	30,00
10.001	20.000	45,00
20.001	50.000	90,00
50.001	100.000	250,00
100.001	300.000	523,00
300.001	500.000	1.500,00
500.001	1.000.000	2.500,00
1.000.001	En adelante	3.500,00

PATENTE PARA TRANSPORTISTAS DE SERVICIO PUBLICO

	BASE + Ser. Tec.	Tarifa
Triciclos	10,00 + 1	11,00
Taxis	24,00 + 1	25,00
Camionetas	30,00 + 1	31,00
Buses	50,00 + 1	51,00

CALENDARIO DE DECLARACION Y PAGO

9no. Dígito del RUC	VENCIMIENTO	VENCIMIENTO
	NATURALES	JURIDICOS
1	23 de abril	27 de mayo
2	27 de abril	27 de mayo





3	29 de abril	28 de mayo
4	4 de mayo	3 de junio
5	6 de mayo	3 de junio
6	7 de mayo	5 de junio
7	8 de mayo	9 de junio
8	12 de mayo	10 de junio
9	14 de mayo	10 de junio

Art. 17.- De la emisión de los títulos de crédito.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario re-liquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios hasta ajustar su totalidad.

Art. 18.- Exoneraciones.- Están exentos de este impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados, y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, en cuyo caso, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 19.- Contribuyentes con actividades en más de un cantón.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del patrimonio con que operan en el cantón Alausí, el mismo que debe ser avalizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por el departamento de Rentas Municipal.

Art. 20.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Art. 21.- Clausura.- Procederá cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera o Rentas;
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Juez de Coactivas; y,



Previo a la clausura, la Administración Tributaria Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independientemente de que haya cumplido con la obligación correspondiente.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.

La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

En caso de no cumplir con su obligación tributaria, la clausura será indefinida y se procederá con el procedimiento coactivo para exigir su pago.

Art. 22.- Clausura por incumplimiento a citación.- Cuando los propietarios de establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de las determinadas en el artículo 3 de la presente ordenanza, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por los departamentos de Rentas y Tesorería Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 23.- Intervención de la Comisaría y Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera, a través del Departamento de Tesorería, podrá requerir la intervención de la Comisaría y Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

Art. 24.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de la acción penal correspondiente.

Art. 25.- Legalidad de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas (SRI), determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos.

Art. 26.- La Comisaría Municipal.- Remitirá mediante informe a la Dirección Financiera hasta el 31 de diciembre de cada año, un listado de establecimientos que han cesado de ejercer su actividad económica, para la eliminación del registro de patente; así mismo, en los primeros 15 días de inicio de cada año Fiscal informará de los nuevos establecimientos que inician su actividad económica para incorporarlos al registro y remitir la información a la Jefatura de Rentas, para que proceda a la emisión del título de crédito correspondiente.

Las multas serán aplicadas de conformidad a lo que dispone el Código Tributario y el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Art. 27.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 28.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 29.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 30.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Para el presente año se realizarán los correspondientes ajustes en las emisiones de títulos de crédito en base a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, al primer día del mes de Marzo del año 2011.


Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN




Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Alausí, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 22 de Febrero y 1 de Marzo del año dos mil once, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 3 de Marzo del 2011


Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO







ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, Marzo 9 del 2011.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Alausí.

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, Marzo 9 del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Alausí, el señor Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy miércoles 9 de Marzo del año dos mil once.

Galo Quisayasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

